



OF. DE PARTES CENTRAL
Folio Scan ... 495252 ...
23 JUL 2012
Pase a: ... UC ...
CON ANT. SAG SIN ANT.

AUTORIZA A LA EMPRESA TECFA LTDA. PARA EL CONTROL DE LAGOMORFOS Y ROEDORES EN EL PREDIO DENOMINADO FUNDO NAICURA UBICADO EN EL NICHE S/Nº, ROL DE AVALUO 189 - 011 DE LA COMUNA DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 23 JUL 2012

RESOLUCION EXENTA Nº 1192 / VISTOS : Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley 19.473 de 1996 sobre Caza, el Decreto Supremo Nº 05 del 09 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura (Reglamento de la Ley de Caza), la Resolución Exenta Nº 223 del 23 de enero de 1995, modificada por la Resolución Exenta Nº 2.177 de fecha 18 de agosto de 1995, ambas del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Cebos Tóxicos en el Control de lagomorfos y roedores, la Resolución Exenta Nº 2.433 de fecha 27 de abril de 2012, de delegación de facultades y,

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de don [REDACTED], R.U.T. Nº [REDACTED], propietario del predio y don [REDACTED], R.U.T. Nº 3.966.537 - 9, representante de la Empresa TECFA Ltda. R.U.T. Nº 84.363.900 - 3, de fecha 15 de junio de 2012 con domicilio para estos efectos en [REDACTED] - Región Metropolitana, documento en el cual requiere autorización para realizar control de roedores y lagomorfos en el predio denominado [REDACTED], ubicado en El Niche S/Nº, rol de avalúo Nº [REDACTED], de la comuna de San Vicente, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. El informe técnico elaborado en fecha 13 de julio de 2012, por inspectores de la Oficina San Vicente de nuestro Servicio.

RESUELVO :

1. Autorízase a la Empresa TECFA Ltda. R.U.T. Nº 84.363.900 - 3, representada por don [REDACTED], R.U.T. Nº [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] - comuna Providencia - Región Metropolitana, inscrita en el Registro Nacional de Aplicadores de Cebos Tóxicos con anticoagulantes del Servicio Agrícola y Ganadero, bajo el Nº 1 del año 2012, según lo establece la Resolución Exenta Nº 205 de fecha 11 de enero de 2012, emitida por el Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, para el control de lagomorfos y roedores en el predio denominado [REDACTED]



██████████, ubicado en El Niche, rol de avalúo N° ██████████ de la comuna de San Vicente, provincia de Cachapoal, Región del Libertador general Bernardo O'Higgins.

2. Establecer que la superficie total autorizada para el control será de **60,0** háts., aproximadamente, de un total de 474,0 háts que tiene la propiedad.

3. Que la Empresa TECFA Ltda., deberá previamente cercar el área afectada, colocar letreros en los sectores tratados y distribuir volantes advirtiendo a los moradores vecinos al lugar de esta acción y de los peligros a que se verán expuestos. Asimismo, se deberá efectuar el empadronamiento de los grupos familiares del sector, proporcionándoles además, la información para posibilitar las medidas precautorias que fueren necesarias para el resguardo y/o traslado de ganado y /o animales domésticos.

4. Que la Empresa TECFA Ltda., deberá dar aviso a la Jefatura del Servicio Agrícola y Ganadero de la Oficina San Vicente, sobre las distintas aplicaciones del cebo tóxico que vaya a efectuar, por lo menos con 3 días de anticipación de la aplicación. Igual comunicación deberá proporcionarse a la Unidad de Carabineros de Chile, Posta de Salud y Escuela más próxima a la ubicación del área afectada, por escrito y a lo menos con 24 horas de anticipación.

5. Que en el evento de producirse perjuicios a terceros, imputables al uso del cebo tóxico, el solicitante deberá resarcir los daños causados.

6. Que en el caso de que el cebo tóxico aplicado no fuese consumido por los lagomorfos o roedores al cabo de 12 horas, deberá ser retirado, pudiendo ser aplicado al día siguiente.

7. Que los roedores y lagomorfos que mueran como consecuencia de este control, deberán ser recogidos del lugar para ser cremados o enterrados de inmediato. Si se eligiese este último procedimiento, la profundidad a la que se enterrarán los cadáveres deberá ser tal, que éstos no puedan ser desenterrados por otros animales, sean éstos domésticos o silvestres, ni por el hombre, y deberá cubrirse además con una capa de cal.

8. Que la presente autorización es personal e intransferible y tiene una duración de 90 días a partir de la fecha de su otorgamiento.

9. Que concluida la labor de control, el profesional responsable de la actividad, deberá presentar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, con copia a la jefatura de la Oficina Sectorial correspondiente, un informe de término de faena. Dicho informe indicará la cantidad





de tóxico empleado, número de unidades envenenadas, rendimiento, remanente de tóxico y lugar en que se almacenará.

10. Que las labores de control y fiscalización que se deriven de la presente Resolución serán ejercidas por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, debiendo el solicitante otorgar a dichos funcionarios las facilidades en el desempeño de las labores inherentes a su cargo.

11. Dejar establecido que si como consecuencia de la aplicación del cebo, se afectase a especies de la fauna silvestre sujeta a veda indefinida o durante la veda temporal, el interesado será responsable de tales pérdidas, quedando afecto a las sanciones que la legislación establece para cada caso en particular. Igualmente todo incumplimiento observado por el aplicador o empresa aplicadora a las normas establecidas para el uso de cebos tóxicos, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el título IV sobre procedimientos y sanciones del D.L. Nº 3.557 de 1980.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRÍBASE.



ALVARO ALEGRIA MATUS
Ingeniero Agrónomo
Director Regional

JGMC

DISTRIBUCION :

Interesado

DI PROREN

Sección Recursos Naturales – SAG – Región del L.B.O'Higgins

Oficina SAG – San Vicente

Archivo

